Resolución 079| del veinticuatro (24) de marzo de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NO. FLO-LP-002-2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, POR MEDIO DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN (e),

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 0079 del 16 de enero de 2020, Decreto Municipal 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto 0440 del 16 de diciembre de 2020 y ,

CONSIDERANDO

1. Que el Señor Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander, a través del Decreto Municipal N° 0343 del 18 de agosto de 2016, delegó las facultades para contratar y adelantar todas las actuaciones correspondientes de la gestión contractual a que haya lugar al Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio.

2. Que el Señor Alcalde del Municipio de Floridablanca- Santander a través del Decreto N° 0102 del dieciséis (16) de marzo de 2022, realizó encargo a la Dra. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas como Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca durante el lapso de la ausencia del titular del cargo.

3. Que la Administración Municipal a través de la Secretaría General adelantó los estudios previos, que establecen la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de Licitación pública **NO. FLO-LP-002-2022,** cuyo objeto contractual es: **“SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA DEL AGN Y MINTIC”.**

4. Que la Administración Municipal cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 22-01232 por valor ochocientos millones de pesos m/cte. ($800.000.000), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.45.4599.4599017.17 : Servicio de gestión documental (4599017)-Formular e implementar una (1) estrategia que conduzca a la modernización y eficiente gestión documental en la Administración Municipal. El anterior documento, ampara el compromiso presupuestal, lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

5. Que el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente: “La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”.

6. Que el literal b) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: “ b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales: Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

7. Que mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022 el jefe de la Oficina de Contratación en virtud de las disposiciones del artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley

1150 de 2007, determinó las cuantías para la contratación de la vigencia fiscal 2022, quedando de la siguiente manera:

CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN DURANTE LA VIGENCIA 2022.

MÍNIMA CUANTÍA:	Hasta SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE $65.000.000
MENOR CUANTÍA:	Hasta SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650´.000.000).
LICITACIÓN PUBLICA:	Superior a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650´.000.000), en adelante.

8. Que así mismo los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar para solucionar las necesidades existentes y el presupuesto estimado para ejecutar dicho objeto, ascienden a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 796.884.380), monto que supera la menor cuantía de contratación, estimada para el Municipio para la vigencia fiscal 2022, por lo que se procede a realizar el proceso bajo la modalidad de licitación pública de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

9. Que el Municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Nacional y las leyes que la regulan, según lo establecido en el Artículo 311 de la Carta Política y la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.

10. Que actualmente el Municipio de Floridablanca no cuenta con medios propios para llevar a cabo el actual objeto contractual. De esta forma y de acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se determina a través de la presente justificación, la conveniencia y oportunidad para contratar a través de un proceso de Contratación de Licitación Pública para el siguiente objeto: SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA DEL AGN Y MINTIC**.**

11. Que, una vez definida la necesidad del presente proceso contractual, la Administración Municipal dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, publicó el día tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la plataforma SECOP II, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de licitación pública No. FLO-LP-002-2022.

12. Que el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión."*

13. Que así mismo el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses legales*".

14. Que se hace necesario conformar y designar un comité evaluador, para seleccionar en igualdad de oportunidades a los oferentes dentro del proceso de Licitación Publica No. FLO-LP-002-2022 que ofrezca las mejores condiciones para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

15. Que el Comité Evaluador tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de transparencia y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y los consagrados en la Ley 1150 de 2007 y se advierte así mismo que las personas asignadas para el Comité Evaluador del proceso de Licitación Publica No. FLO-LP-002-2022, deberán ajustar su evaluación a los pliegos de condiciones, adendas y cronograma señalado.

16. Que dentro del término del traslado del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, se recibieron observaciones en la plataforma SECOP II, las cuales fueron revisadas y se dio respuesta en la plataforma SECOP II.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Publica No. FLO-LP-002-2022, cuyo objeto contractual es: **"SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA DEL AGN Y MINTIC."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 796.884.380), incluido IVA si da lugar ello, y los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del contrato.(Tributos-impuestos, tasas, contribuciones, derechos , gravámenes , estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal, legalizaciones, publicación, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.)

Que los valores del presupuesto oficial se encuentran respaldado en el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 22-01232 por valor ochocientos millones de pesos m/cte. ($800.000.000), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.45.4599.4599017.17

ARTÍCULO TERCERO: La modalidad de selección adelantar en el presente proceso, corresponde a la licitación pública, en virtud de lo señalado del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del presente proceso será el siguiente. El cronograma se encuentra establecido en el Pliego Electrónico de SECOP II. Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. En todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

Parágrafo: Los días sábados son contados como días hábiles de conformidad a lo establecido según Resolución No 0011 del tres (03) de enero de 2022. expedido por la administración municipal de Floridablanca

ARTÍCULO QUINTO: Todos los documentos del proceso estarán a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar en el portal único de contratación; www.contratos.gov.co y acudir ante la Entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuyen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 confórmese el Comité Evaluador en el presente proceso de selección, el cual estará integrado por contratistas y funcionarios del Municipio de Floridablanca de la siguiente manera:

1. Profesional universitario área de archivo del Municipio de Floridablanca.) - Aspectos Técnicos
2. Asesor externo de la Oficina de Contratación - Aspectos Jurídicos.
3. Asesor externo de la Oficina de Contratación - Aspectos financieros y verificación de la oferta económica.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II.

Dada en Floridablanca, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESPONSABLE	
TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS Jefe de la Oficina de Contratación (E) Proyecto: Gustavo Hinestroza Martínez- Abogado contratista	Firma: